

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS152/12
6 de abril de 1999

(99-1379)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS – ARTÍCULOS 301 A 310 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR DE 1974

Constitución del Grupo Especial establecido a petición de las Comunidades Europeas

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 2 de marzo de 1999 el OSD estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por las Comunidades Europeas (WT/DS152/11), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del ESD.

2. En esa reunión, las partes en la diferencia convinieron en que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado las Comunidades Europeas en el documento WT/DS152/11, el asunto sometido al OSD por las Comunidades Europeas en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos Acuerdos."

3. El 24 de marzo de 1999 las Comunidades Europeas pidieron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. El párrafo 7 del artículo 8 del ESD dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 31 de marzo de 1999, el Director General estableció en consecuencia la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente:	Sr. David Hawes
Miembros:	Sr. Terje Johannessen
	Sr. Joseph Weiler

5. El Brasil; el Canadá; el Camerún; Colombia; Corea; Costa Rica; Cuba; Dominica; el Ecuador; Hong Kong, China; la India; Israel; Jamaica; el Japón; la República Dominicana; Santa Lucía y Tailandia se reservaron el derecho de participar como terceros en la diferencia. Posteriormente, el Camerún retiró su reserva en calidad de tercero.